



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-11-2023

### Tercera Federación de Fútbol Femenino - Liga - Grupo 6 Temporada: 2023-2024 JORNADA:1 (10-09-2023)

#### I- CLUBES

Unión Puerto Del Carmen, C.D.

Declarar la segunda incomparecencia del CD Unión Puerto del Carmen al partido que debía haberse disputado el 1 de noviembre de 2023 entre el citado equipo y el CD Achamán Santa Lucía (jornada 1 Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino), computando el encuentro por perdido al infractor, declarando vencedor al CD Achamán Santa Lucía por el tanteo de tres goles a cero y descontando al CD Unión Puerto del Carmen tres puntos en su clasificación (artículo 80.1 b) del Código Disciplinario), imponiéndole adicionalmente multa de 300 euros (artículo 80.3, en relación con el 52.1).

Excluir de la competición al CD Unión Puerto del Carmen, en aplicación del artículo 80.2 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 80-2)

#### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Unión Puerto Del Carmen, C.D.

Vistas las incidencias acaecidas con ocasión del partido que debía haberse celebrado el pasado 1 de noviembre entre el CD Unión Puerto del Carmen y el CD Achamán Santa Lucía, correspondiente a la primera Jornada del Campeonato de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino, Grupo 6 -aplazado en su día-, adopta la siguiente,

#### RESOLUCIÓN

#### ANTECEDENTES

Primero.- Con relación al partido anteriormente referido que debía disputarse entre el entre el CD Unión Puerto del Carmen y el CD Achamán Santa Lucía el día 1 del actual, consta en el acta arbitral, apartado "Incidencias generales", epígrafe D. Otras:

"C.D.Pto Del Carmen: Presenta la alineación completa para el encuentro, pero nos comunica que únicamente hacen acto de presencia dos jugadoras, no llegando así al número mínimo para que el encuentro pueda ser disputado. (Suspendido sin comenzar)".

Segundo.- Este Juez Disciplinario resolvió la incomparecencia del club Puerto Del Carmen, C.D. al partido que debía haberle enfrentado el pasado 29 de octubre de 2023 al Club Firgas, C.D. declarándole perdedor del encuentro y descontándole tres puntos de su clasificación general

Tercero.- El Club local ha formulado las alegaciones sobre la incidencia antes reseñada que aquí se dan por reproducidas y a las que nos referiremos a continuación.

A los citados antecedentes, resultan de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-11-2023

PRIMERO.- El Reglamento General de la RFEF establece, entre otras cuestiones, los derechos y obligaciones de todos los clubes de fútbol que libremente se adscriben para la disputa de las competiciones oficiales que dicha Institución organiza. Entre estos derechos y obligaciones se encuentra la de comparecer a la celebración de los partidos, conforme al calendario aprobado, con sometimiento a las normas y disposiciones por las que se rige la Real Federación Española de Fútbol y, por ende, los clubes adscritos a la misma.

Entre las obligaciones aquí establecidas, se encuentra la de participar, según se indica, en los partidos que tengan lugar, en los días fijados en el calendario oficial. Y en el presente caso, la comparecencia para la disputa del mencionado partido no se ha producido, al no haberse personado en las instalaciones deportivas del club local con el número mínimo de jugadores para la disputa del partido, aconteciendo por tanto el supuesto de hecho contemplado en el apartado 5 del artículo 80 del Código Disciplinario sobre incomparecencia de equipos a los partidos.

A la referida situación, resulta de inexorable aplicación el artículo 80 del Código Disciplinario, que establece:

"Artículo 80. La incomparecencia a los partidos y la retirada de la competición.

1. La incomparecencia de un equipo a un partido oficial o la retirada de la competición, producirán las siguientes consecuencias:

...

b) Tratándose de una competición por puntos, se computará el encuentro por perdido al infractor, descontándole, además, tres puntos en su clasificación, declarando vencedor al oponente, por el tanteo de tres goles a cero.

2. En el supuesto de una segunda incomparecencia en la misma temporada, o de retirada de la competición, el culpable será excluido de la competición, con los efectos siguientes:

a) Siendo la competición por puntos, se respetarán todas las puntuaciones obtenidas por los demás clubs hasta el momento, y en el resto de los encuentros a celebrar se dará por vencedor a los oponentes por el resultado de la media de los goles encajados por el equipo excluido.

b) Si lo fuere en la segunda vuelta, se aplicará idéntica norma en relación con los partidos correspondientes a ésta, pero respetándose todas las puntuaciones conseguidas en el transcurso de la primera.

c) El club así excluido quedará adscrito al término de la temporada a la división inmediatamente inferior, -computándose entre las plazas previstas para el descenso en las bases de la competición-, sin derecho a ascender hasta transcurrida una más, y si al consumarse la infracción estuviera virtualmente descendido, a la inmediatamente siguiente.

3. En todo caso cualquier clase de incomparecencia o retirada de la competición, determinará la imposición al club infractor de multa en cuantía de 3.006 a 12.021 euros, y la obligación del incomparecido, si fuera el visitante, de indemnizar al oponente en la forma que determina el párrafo segundo, punto 1 del artículo 79."

SEGUNDO.- En el presente caso, el Club Unión Puerto del Carmen ha manifestado como motivo de la incomparecencia al encuentro con un número inferior al necesario para iniciar el encuentro que ya el martes, 24 de octubre de 2023, el entrenador del Club, Marc Talbot, comunicó a un Directivo y al Director Deportivo del club, al respecto de que ocho jugadoras le habían transmitido que no continuarían el club por los malos resultados, efectuando las demás consideraciones que a su derecho interesó, afirmando que el Club considera que la negativa a asistir a los entrenamientos y encuentros se debe a un intento colectivo de provocar la exclusión de la competición del CD Unión Puerto del Carmen para, con ello, poder suscribir Licencia a favor de otro Club Deportivo.

Tales razones, constituyen meras manifestaciones de parte carentes de toda prueba, pero aun siendo ciertas, no llegan a constituir una causa de fuerza mayor, como para que le eximan de responsabilidad al club. A éste, le corresponden todas las cuestiones de índole organizativa y de gestión como para asegurar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su participación en la competición.

En efecto, el artículo 246 del Reglamento General de la RFEF establece con respecto al número mínimo de futbolistas:

"1. Para poder comenzar un partido cada uno de los equipos deberá comparecer, al menos, con siete futbolistas de los/as que



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 03-11-2023

conforman la plantilla de la categoría en que militan, siempre que tal anomalía no sea consecuencia de la voluntad del club sino que esté motivada por razones de fuerza mayor. Si no concurriera dicha causa o, en cualquier caso, si el número fuera inferior, al club que así proceda se le tendrá como incomparecido”.

Al partido de referencia, el club Unión Puerto del Carmen ha comparecido solo con dos jugadoras, por lo que no cabe otra alternativa que determinar su incomparecencia, por segunda vez, puesto que el 31 de octubre de 2023, este mismo Juez Disciplinario resolvió la incomparecencia del club Unión Puerto Del Carmen, C.D. al partido que debía haberle enfrentado el pasado 29 de octubre al Club Firgas, C.D. declarándole como perdedor del encuentro y descontándole tres puntos de su clasificación general, situación que deviene ahora en una segunda incomparecencia.

Por lo expuesto, y en virtud de cuanto antecede, este Juez Disciplinario Único:

### ACUERDA:

**Primero.-** Declarar la segunda incomparecencia del CD Unión Puerto del Carmen al partido que debía haberse disputado el 1 de noviembre de 2023 entre el citado equipo y el CD Achamán Santa Lucía (jornada 1 Campeonato Nacional de Liga de Tercera Federación de Fútbol Femenino), computando el encuentro por perdido al infractor, declarando vencedor al CD Achamán Santa Lucía por el tanteo de tres goles a cero y descontando al CD Unión Puerto del Carmen tres puntos en su clasificación (artículo 80.1 b) del Código Disciplinario), imponiéndole adicionalmente multa de 300 euros (artículo 80.3, en relación con el 52.1).

**Segundo.-** Excluir de la competición al CD Unión Puerto del Carmen, en aplicación del artículo 80.2 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Tercero.-** Dar traslado de la presente resolución al Juez Único de Competiciones No Profesionales para que se apliquen las consecuencias competicionales respecto de los encuentros disputados y por disputar, así como aquellas relativas a la clasificación general del Grupo 6 de Tercera Federación de Fútbol Femenino, establecidas en los artículos 62 y 80.2 del Código Disciplinario, así como cualquier otras que resulten procedentes.